



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 11 de diciembre del 2015
TIPO DE AUDITORÍA	: De Gestión
ENTIDAD AUDITADA	: Empresa Nicaragüense de Petróleo (PETRONIC)
CODIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-1668-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez de la mañana

VISTOS, RESULTA:

A la Empresa Nicaragüense de Petróleo (PETRONIC), se le practicó auditoría de gestión al Plan Operativo Anual de la Unidad de Planificación y Seguimiento, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de gestión de fecha once de diciembre del año dos mil quince, con referencia **EM-003-002-15**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Petróleo. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para la persona que se vio vinculada con el alcance de la referida auditoría, siendo esta: José Francisco López, presidente de la Junta Directiva; Katherine Argeñal López, gerente general; Francisco Antonio Reyes Palma, coordinador de la Unidad de Planificación y Seguimiento; Alba Marina Morales Manzanares, asistente "A" de la Unidad de Planificación y Seguimiento, de la entidad auditada, se les notificó el inicio de la auditoría. Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo, se procedió a su análisis.

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se determinó que los procedimientos de control interno establecidos por la Unidad de Planificación y Seguimiento de la Empresa Nicaragüense de Petróleo, para el cumplimiento de las actividades de su Plan Operativo Anual, son efectivos, suficientes y adecuados y se cumple con las disposiciones legales, reglamentos, normativas y políticas aplicables; y,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

B) Se verificó el cumplimiento de sus veinte actividades planificadas con eficiencia y eficacia, durante el período auditado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el informe de gestión de fecha once de diciembre del año dos mil quince, con referencia **EM-003-002-15**, derivado de la revisión practicada al Plan Operativo Anual de la Unidad de Planificación y Seguimiento de la Empresa Nicaragüense de Petróleo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a la servidora pública de la Empresa Nicaragüense de Petróleo, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense de Petróleo para los efectos de Ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior